



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM: PFFPA/23.5/2C.27.2/00097-13

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.2/985/2014

Fecha de Clasificación: 23/04/2014
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Morelos.
Reservado: 1 A 3
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos personales del
particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de
la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comisionó a los CC. [REDACTED] a efecto de realizar visita de inspección al [REDACTED], con el objeto de revisar la materia prima forestal que transporta en el interior del vehículo automotor, tipo camioneta pick-up, marca Dodge Dakota, modelo 2000, color verde, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Puebla, y solicitar la documentación que acredite su legal procedencia.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 17-07-109-2013, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

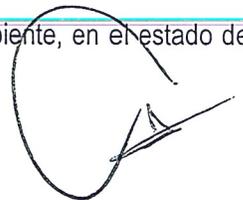
CONSIDERANDO

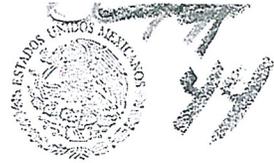
PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se advierte que en fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, se realizó el acuerdo de inicio de procedimiento en contra del [REDACTED], y derivado de que el infractor, al momento de la visita de inspección señaló como domicilio particular el ubicado en [REDACTED] envió dicho acuerdo por medio de correo certificado con acuse de recibo, siendo el caso que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se devolvieron las constancias sin poder ser notificado el acuerdo de referencia, argumentando "domicilio desconocido", por lo que no habiendo algún otro domicilio donde pueda ser notificado al infractor y al encontrarse esta Autoridad Administrativa ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad, en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al encontrarse ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo que se resuelve, se determina el **DECOMISO de 10 bultos y medio de cáscara de copal del género *Bursera sp.*, con un peso aproximado de 157 kilogramos y 2 cajas de cartón que contienen aproximadamente 30 kilogramos de resina de copal del género *Bursera sp.*, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.**

SEGUNDO.- Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente por **ROTULÓN**, ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Expediente.

VGMA/ABS.

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE

FECHA 23 DE ABRIL DE 20 14, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolucion

CONSTE

CON FECHA 24 DE ABRIL DE 20 14, SURTIO EFECTOS

